

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020.

ANTECEDENTES

1. Desindexación del salario mínimo. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

2. Integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos. El 10 de octubre de 2017, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017¹, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a los Partidos Políticos.

3. Procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales. El 19 de diciembre de 2018, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-360/2018², mediante el cual se aprobó el procedimiento para el registro de partidos políticos locales.

4. Reforma al código electoral. El 09 de abril de 2019, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, el decreto 27261/LXII/19 mediante el cual se cambia la denominación; reforma y deroga diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para quedar como Código Electoral del

¹ El acuerdo se publicó el 17 de octubre de 2017, en el periódico oficial "EL Estado de Jalisco", y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-17-17-iv.pdf>

² El acuerdo se publicó el 22 de diciembre de 2018, en el periódico oficial "EL Estado de Jalisco", y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-22-18-iv.pdf>

Estado de Jalisco.

5. Pérdida de derechos y prerrogativas del partido político nacional Encuentro Social. En sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2019, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-012/2019³, declaró por perdida la acreditación y, los derechos y prerrogativas estatales del partido político nacional Encuentro Social. Lo anterior ante la pérdida de su registro como partido político nacional, según dictamen emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE/CG1302/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018. Dictamen que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2018, emitida en el expediente SUP-RAP-383/2018, del índice de dicha autoridad.

6. Aprobación del registro del partido político Encuentro Social Jalisco, como partido político local. El 31 de julio de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-021/2019⁴, mediante el cual aprobó el registro del partido político local “Encuentro Social Jalisco”, con efectos constitutivos a partir del 1° de agosto de 2019.

7. Rotación de la presidencia de las comisiones. El 18 de octubre de 2019, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-30/2019⁵, el Consejo General de este Instituto aprobó la rotación en la presidencia de las comisiones de este organismo electoral.

8. Financiamiento público para partidos políticos locales 2020. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General, en sesión extraordinaria, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional identificado

³ El acuerdo se publicó el 16 de abril de 2019, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-16-19-v.pdf>

⁴ El acuerdo se publicó el 03 de agosto de 2019, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/08-03-19-iv.pdf>

⁵ El acuerdo se publicó el 24 de octubre de 2019, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-24-19-iii_ok_web.pdf

con el número SG-JRC-71/2019, emitió el acuerdo IEPC-ACG-053/2019⁶, mediante el cual, aprobó el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte.

9. Unidad de Medida y Actualización (UMA). El 10 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁷ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para ese año, que es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que entró en vigor desde el 1° de febrero de la anualidad mencionada.

10. Calendarización del procedimiento para la constitución de partidos políticos locales. El 26 de junio de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-011/2020⁸, mediante el cual se aprobó la calendarización del procedimiento para la constitución de partidos políticos locales y la modificación de los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos.

11. Reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El 1° de julio de 2020, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27917/LXII/20, mediante el cual se reforman los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

12. Cambio de denominación del partido político local Encuentro Social Jalisco. El 14 de julio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-015/2020⁹, mediante el cual aprobó el cambio de emblema, la denominación del partido político local Encuentro Social Jalisco, para en lo subsecuente ostentarse y quedar registrado como “SOMOS”, y las modificaciones a sus documentos básicos, derivados de lo anterior.

⁶ El acuerdo se publicó el 23 de noviembre de 2019, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-23-19-x.pdf>

⁷ La publicación del Diario Oficial de la Federación puede ser consultada en el enlace siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019

⁸ El acuerdo se publicó el 30 de junio de 2020, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-30-20-ii.pdf>

⁹ El acuerdo se publicó el 18 de julio de 2020, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-18-20-iii.pdf>

13. Registro de partidos políticos estatales. El 18 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió los acuerdos mediante los cuales aprobó el registro de los partidos políticos locales denominados HAGAMOS y FUTURO, respectivamente, mismo que tendrá efectos constitutivos a partir del uno de octubre del año en curso.

Así mismo, se instruyó a esta Comisión para dictaminar y llevar a cabo las acciones necesarias para que los partidos locales accedan a sus prerrogativas.

14. Proyección del cálculo de financiamiento público para los partidos político estatales correspondiente al cuarto trimestre de 2020. El 21 de septiembre de 2020, mediante mensaje de correo electrónico, la Dirección de Prerrogativas remitió a esta Comisión, la proyección del cálculo del monto de financiamiento público para los partidos políticos estatales, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. De las funciones de los organismos públicos locales. En términos del artículo

41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. De las comisiones internas del instituto electoral. Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento interior de este organismo electoral.

IV. De las atribuciones de la Comisión. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. De los partidos políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. Del financiamiento público para partidos políticos locales. En términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para el financiamiento público de los partidos políticos registrados en el estado, se aplicarán las reglas de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así, en términos del artículo 13, Base IV, incisos d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este mismo artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Asimismo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

VII. Cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales, correspondiente al cuarto trimestre de 2020. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 51, párrafo I, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos estatales, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Ahora bien, con los datos proporcionados por la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, corresponde a 6´042,900 (seis millones cuarenta y dos mil novecientos), por lo tanto, este número de ciudadanos será el que se tomará en consideración para determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019 en \$84.49 (ochenta y

cuatro pesos 49/100 M. N.).

Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, equivale a \$54.91 (cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el total de ciudadanos que integran el padrón electoral, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, esto es, 6´042,900 (seis millones cuarenta y dos mil novecientos) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019, que equivale a \$54.91 (cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de **\$331´867,003.65 (trecientos treinta y un millones ochocientos sesenta y siete mil tres pesos 65/100 M.N.)**, como se ilustra en el cuadro siguiente:

Fórmula	Padrón electoral en el Estado de Jalisco a julio de 2019, multiplicado por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2019.
Padrón electoral	6,042,900
UMA	\$84.49
65% de la UMA	\$54.9185
TOTAL	\$331,867,003.65

Por su parte, el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo que interesa, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, supuestos en los cuales se encuentran los partidos políticos locales SOMOS, HAGAMOS y FUTURO, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada partido político, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

El dos por ciento referido en el párrafo anterior, se obtiene de multiplicar la cifra correspondiente al financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes, que asciende a la cantidad de **\$331´867,003.65 (trecientos treinta y un millones ochocientos sesenta y siete mil tres pesos**

65/100 M.N.), por 0.02, dando como resultado la suma de \$6'637,340.07 (seis millones seiscientos treinta y siete mil, trescientos cuarenta pesos 07/100 M.N.).

1.2 Financiamiento público a partidos de nueva creación ejercicio 2020. Artículo 51, párrafo 2, inciso a) Ley General de Partidos Políticos	
Cálculo: a cada partido político se otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.	\$6,637,340.07

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, la cantidad correspondiente al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo tanto, a cada uno de los tres partidos políticos, uno con registro pero sin representación en el Congreso y dos de nueva creación, le correspondería la cantidad de \$6'637,340.07 (seis millones seiscientos treinta y siete mil, trescientos cuarenta pesos 07/100 M.N.), durante todo el año dos mil veinte, por lo que dividida dicha suma entre los doce meses del año, la ministración mensual a cada partido político sería de \$553,111.67 (quinientos cincuenta y tres mil ciento once pesos 67/100 M.N.); sin embargo, tomando en consideración que solo se les otorgará el financiamiento correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, la cantidad que corresponde por ministración mensual deberá de multiplicarse por tres meses, que asciende a la cifra de \$1'659,335.02 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 02/100 M.N.).

Finalmente, la última cantidad se multiplica por los tres partidos a los que se les otorgará el financiamiento, dando como resultado la suma de \$4'978,005.05, (cuatro millones novecientos setenta y ocho mil cinco pesos 05/100 M.N.), como se

ilustra en el cuadro siguiente:

1.3. Ministración mensual de financiamiento público	
Actividades ordinarias: Financiamiento 2% PPL nueva creación	\$6,637,340.07
SUBTOTAL Financiamiento público ordinario de octubre a diciembre 2020 para un partido político	\$1,659,335.02
TOTAL Financiamiento público ordinario de octubre a diciembre 2020 para tres partidos políticos locales	\$4,978,005.05
Ministración Mensual	\$553,111.67

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Por lo tanto, tomando en consideración que el monto que le corresponde a cada partido político local, por concepto de financiamiento público ordinario, es de \$1'659,335.02 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 02/100 M.N.), el 3% de dicha cantidad resulta ser la cifra de \$49,780.05 (cuarenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 05/100 M.N.); suma que distribuida en el último trimestre de 2020, da como resultado la cantidad de \$16,593.35 (dieciséis mil quinientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.).

En consecuencia, cada partido político local, deberá destinar mensualmente, cuando menos, la cantidad de \$16,593.35 (dieciséis mil quinientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.), para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tal como se ilustra en la tabla siguiente:

1.4. Financiamiento público para actividades ordinarias destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de octubre a diciembre de 2020. Artículo 51, inciso a), fracción V Ley General de Partidos Políticos	
Financiamiento público ordinario de octubre a diciembre por partido político local	\$1,659,335.02
3% del financiamiento público ordinario que deberá destinarse a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por partido político local.	\$49,780.05

VIII. Cálculo del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos. De la misma forma, el artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, mandata que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Así, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, como se advierte del anterior considerando, equivalente a \$331'867,003.65 (treientos treinta y un millones ochocientos sesenta y siete mil tres pesos 65/100 M.N.), el 3% tres por ciento asciende a la cantidad de **\$9'956,010.11** (nueve millones novecientos cincuenta y seis mil diez pesos 11/100), como se detalla en el cuadro siguiente:

2. Actividades específicas para partidos políticos locales, cuarto trimestre 2020	
Fórmula El financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público para actividades específicas.	\$9,956,010.11

Luego, la distribución de la cantidad anterior, se hará entre los partidos políticos locales, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, esto es, el treinta por ciento, que resulta ser la cantidad de \$2´986,803.03 (dos millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos tres pesos 03/100 M.N.).

2.2. Distribución de la parte igualitaria Artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos	
Fórmula: Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria (30%)	
30% de forma igualitaria	\$2,986,803.03

La cantidad apuntada, se divide entre los doce meses del año, dando como resultado la suma de \$248,900.25 (doscientos cuarenta y ocho mil novecientos pesos 25/100 M.N.). Por lo tanto, si se suman las tres mensualidades que le corresponderían a los partidos políticos, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, la cifra que se obtiene es \$746,700.76 (setecientos cuarenta y seis mil setecientos pesos 76/100 M.N.).

En consecuencia, la ministración mensual a cada partido político se obtiene de dividir la cantidad de \$248,900.25 (doscientos cuarenta y ocho mil novecientos pesos 25/100 M.N.) entre los tres partidos políticos locales, dando como resultado la cifra de \$82,966.75 (ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.).

2.3. Ministración mensual financiamiento público para actividades específicas. Artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos	
Financiamiento público actividades específicas para el ejercicio 2020	Ministración mensual
\$2,986,803.03	\$248,900.25
Financiamiento público actividades específicas de octubre a diciembre 2020	\$746,700.76
Dividido entre tres partidos políticos locales	\$82,966.75

En consecuencia, la distribución de la ministración mensual que le corresponderá a cada uno de los tres partidos políticos locales, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, es de \$82,966.75 (ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.).

2.4. Ministración mensual de octubre a diciembre de 2020 Actividades específicas para cada partido político local Artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos	
Partido político local	Ministración mensual Octubre a Diciembre
SOMOS	\$82,966.75
HAGAMOS	\$82,966.75
FUTURO	\$82,966.75
TOTAL	\$248,900.25

IX. Cálculo del total de financiamiento público para los partidos políticos locales, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinte. Con base en lo expuesto en el considerando anterior, se determina el monto de financiamiento público para los partidos políticos estatales, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinte, mismo que asciende a la cifra total de **\$5´724,705.81**, (cinco millones setecientos veinticuatro mil setecientos cinco pesos 05/100 M.N.), como se muestra a continuación:

3. Financiamiento público a partidos políticos locales por el periodo de octubre a diciembre de 2020.

Partido político local	Ministración octubre 2020		Ministración noviembre 2020		Ministración diciembre 2020		TOTAL 2020	
	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas
	\$553,111.67	\$82,966.75	\$553,111.67	\$82,966.75	\$553,111.67	\$82,966.75	\$1,659,335.02	\$248,900.25
	\$553,111.67	\$82,966.75	\$553,111.67	\$82,966.75	\$553,111.67	\$82,966.75	\$1,659,335.02	\$248,900.25
	\$553,111.67	\$82,966.75	\$553,111.67	\$82,966.75	\$553,111.67	\$82,966.75	\$1,659,335.02	\$248,900.25
TOTAL	\$1,659,335.02	\$248,900.25	\$1,659,335.02	\$248,900.25	\$1,659,335.02	\$248,900.25	\$4,978,005.05	\$746,700.76

En ese sentido, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes los montos totales que se describen en el presente dictamen, ello con el objeto de que en su oportunidad se remita el mismo al Consejo General de este Instituto para su aprobación en definitiva.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos estatales para el cuarto trimestre de 2020, es de \$4'978,005.05, (cuatro millones novecientos setenta y ocho mil cinco pesos 05/100 M.N.).

El monto que los partidos políticos locales, deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el cuarto trimestre de 2020, es de \$49,780.05 (cuarenta y nueve mil setecientos ochenta

pesos 05/100 M.N.); suma que equivale al 3% del financiamiento público ordinario.

Segundo. El importe del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el cuarto trimestre de 2020, corresponde a \$746,700.76 (setecientos cuarenta y seis mil setecientos pesos 76/100 M.N.).

Tercero. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 23 de septiembre de 2020**



Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Consejera electoral presidenta



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera electoral integrante



Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera electoral integrante



Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2020, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2020.-----